

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).  
No se publicará en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

**PRECIO DE SUSCRICION:**  
En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pesetas.  
Fuera, por razon de franquico, idem. 6 »  
**ADMINISTRACION É IMPRENTA:**  
27, Príncipe Alfonso, 27.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.  
No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si le hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente, (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### Segunda seccion.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 205.

#### Sección de Fomento.—Caza.—Circular

Don Emilio Pérez Villanueva, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo que determina el artículo 17 de la ley de 10 de Enero de 1879, queda prohibida la caza en esta provincia, bajo las penas que la misma impone y que se insertan á continuación de esta circular, desde el día 15 de Febrero al 15 de Agosto del corriente año, como igualmente la venta de la misma caza, ya sea viva ó muerta, durante el tiempo de la veda.

Por tanto, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y Cuerpo de Orden público, el más estricto cumplimiento de cuanto está prevenido en la referida ley.

Murcia 31 de Enero de 1887.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.

#### PENALIDAD Y PROCEDIMIENTO

Artículo 44. La acción para denunciar las infracciones de esta Ley es pública.

Queda absolutamente prohibida la venta de caza viva ó muerta durante el tiempo de la veda.

Los contraventores serán castigados con la pérdida de la caza que se encuentre en su poder, la cual se repartirá por mitad entre el denunciante y el agente de la Autoridad que hiciera la aprehensión, procediéndose en estas denuncias en conformidad á lo dispuesto en los dos artículos siguientes 45 y 46 de esta Ley.

Art. 45. Las denuncias por infracción de esta ley se sustanciarán forzosamente á los ocho días de formalizadas bajo la responsabilidad del Juez municipal, el cual tendrá la obligación de dar recibo al denunciante de la fecha en que la admite.

Art. 46. Las referidas denuncias se sustanciarán en juicio verbal de faltas oyendo al denunciador, al Fiscal y al denunciado si se presenta, recibiendo las justificaciones que se ofrezcan y pronunciando en el acto la sentencia, consignándolo todo en un acta que firmarán los concurrentes y el Secretario. Cuando la sentencia sea condenatoria, se impondrá el pago de las costas al denunciado.

Art. 47. En las infracciones de esta ley se impondrá siempre la pérdida del arma ó del objeto con que se pretenda cazar: El arma podrá recuperarse mediante la entrega de 50 pesetas en papel de pagos.

Art. 48. En todo caso el infractor será condenado á la indemnización del daño, según tasación pericial á la pérdida de la caza, y á una multa que por primera vez será de 5 á 25 pesetas, por la segunda de 25 á 50 y por la tercera de 50 á 100, siempre en papel de pagos.

Art. 49. El insolvente en el pago de esta multa sufrirá un día de arresto por cada dos pesetas y 50 céntimos que deje de satisfacer.

Art. 50. El que entrando en propiedad ajena sin permiso del dueño sea cogido infraganti con lazos, hurones ú otros ardides para destruir la caza, será considerado como dañador, y entregado á los Tribunales ordinarios para que le castiguen con arreglo al art. 530 del Código penal.

Art. 51. Toda persona que destruya los nidos de perdices y los demás de caza menor será condenado en juicio de faltas á pagar de 5 á 10 pesetas por primera vez, de 10 á 20 pesetas la segunda y de 20 á 40 la tercera.

El que en tiempo de veda destruya los nidos de las aves que el Reglamento especial considere útiles á la agricultura será castigado la primera vez con una multa de una á cinco pesetas, la segunda de cinco á diez y la tercera de diez á veinte.

Art. 52. El que por más de tercera vez infrinja las disposiciones de esta ley será considerado reo de daño y entregado á los Tribunales para que como tal se le juzgue.

Art. 53. Los padres, representantes legales y amos de los infractores serán responsables civil y subsidiariamente por las infracciones que come-

tan sus hijos, criados ó personas que estén bajo su poder.

Art. 54. La acción para perseguir las infracciones de la presente ley prescribe á los dos meses de haberlas cometido.

Número 183.

#### Sección 5.ª—Negociado 1.º—Circular.

Por la Dirección general de Establecimientos penales se comunica á este Gobierno con fecha 25 del actual la siguiente circular:

«La frecuencia con que se repiten en estos días las evasiones de los que están presos á disposición de la Autoridad, revela la necesidad imperiosa de proceder con toda energía á exigir de los empleados á quienes está confiada la custodia de aquéllos, toda la responsabilidad que puedan contraer por su negligencia ó abandono, tanto más punible, cuanto menos satisfactorias sean las condiciones de seguridad de las cárceles, circunstancia esta última que nunca puede estimarse como atenuante, por que debe suplirse con gran ventaja con la diligencia más esmerada y el celo más activo en la vigilancia de los reclusos.—A fin de satisfacer tan sentida necesidad, esta Dirección general cumple con el deber de encargar á V. S. que inmediatamente que tenga conocimiento de la evasión de un preso, proceda sin levantar mano á instruir un expediente informativo de las causas que la hayan producido, remitiéndole con toda urgencia á esta Superioridad, para la resolución que sea justa, que asimismo acuerde la suspensión interina del Director de la Cárcel ó del funcionario que inmediatamente resulte responsable de la fuga, nombrando con el mismo carácter de interino, á otro empleado que no haya sido nunca suspenso ni corregido disciplinariamente, ni mucho menos condenado por los Tribunales, ni se halle interesado en algún expediente gubernativo por faltas análogas; dando conocimiento á esta Dirección general en el más breve plazo posible para confirmar el nombramiento en su caso; y por último, que dé V. S. conocimiento de esta circular á todos los Directores ó Alcaldes de las Cárceles existentes en esa provincia, y á los Alcaldes de los pueblos en que existen estos establecimientos ó depósitos municipales,

para que llegue á noticia de todos los funcionarios á quienes pudiera interesarles, insertándola además en el *Boletín oficial* de la provincia, para su mayor publicidad.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades y funcionarios á quienes la misma se refiere.

Murcia 29 de Enero de 1887.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.

Número 177.

#### Sección de Fomento.—Minas.

Núm. 9532.

Don Emilio Pérez Villanueva, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José Delgado Rodríguez, vecino de Mazarrón, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 19 del corriente, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada «Los Primos», de mineral de plomo, sita en término de dicha villa y en terreno inculto y laborizable de la hacienda llamada de Mal camino, propia de los herederos de D. Angel Vidal, diputación de Ifre; lindando por todos vientos con dicha hacienda; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvó mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida una labor que se hará encima de un barranco que se halla á unos 20 metros Oeste de la vereda y ramblizo de Mal camino y á unos 30 metros de otra galería que se encuentra al Oeste de dicho punto de partida; desde cuyo punto se medirán al O. 150 metros, fijándose la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª S. 200; 2.ª á 3.ª E. 300; 3.ª á 4.ª N. 400; 4.ª á 5.ª O. 300, y 5.ª á 1.ª 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 27 de Enero de 1887.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.—El Jefe de la Sección, Pedro Benimeli.



# CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS. DISTRITO DE MURCIA.

RELACIÓN de las operaciones facultativas que practicará el Ingeniero Jefe del distrito D. Joaquín Izquierdo, en los días y términos que á continuación se expresan:

| Nú.                             | Nombres.                                     | Operación.   | Sitio.             | Diputación.            | Término.  | Interesados.   | Representantes.  | Minas colindantes.    | Sus dueños ó representantes. | Su vecindad. |
|---------------------------------|--|--------------|--------------------|------------------------|-----------|--|------------------|-----------------------|------------------------------|--------------|
| 9502                            | Precaución.                                  | Demarcación. | La Multa.          | Cabezos.               | Cieza.    | D. Manuel Roca Pérez.  | D. Rafael Lario. |                       | "                            | "            |
| 9491                            | Virgen de la Fuensanta.                      | Idem.        | Lomas de Ramón.    | Zaradilla.             | Librilla. | Miguel Yagüe Fernández.  | "                |                       | "                            | "            |
| 9493                            | Esperanza.                                   | Idem.        | Los Pedregales.    |                        | Lorca.    | Juan Ramos Carmona.  | Rafael Lario.    | La Diosa.             | D. Antonio Pelegrín Díaz.    | Lorca.       |
| 9197                            | El 29 de Septiembre.                         | Idem.        | Sierra de Enmedio. | Almendricos.           | Idem.     | José Franco Hernández.   | "                | Tres amigos.          | Mariano Medina.              | Murcia.      |
| <b>Del 12 al 19 de Febrero.</b> |  |              |                    |                        |           |  |                  |                       |                              |              |
| 501                             | Ventura.                                     | Demarcación. | Peña Rubia.        | Torreçilla y Parrilla. | Lorca.    | D. Rafael Lario.   | "                | Nueva York.           | D. Vicente Daviu.            | Murcia.      |
| 9504                            | Cervantes.                                   | Idem.        | Cabezo del Moro.   | "                      | Mazarrón. | Miguel Iniesta Gómez.  | "                | María de los Angeles. | Miguel Iniesta Gómez.        | Idem.        |
|                                 | Sanio Tomás, San Antonio, Pelayo y demasías. | Informe.     | Los Perules.       | "                      | Idem.     | José Cánovas Sánchez, representante de los herederos de D. Tomás Valarino. | "                |                       |                              | Cartagena.   |

Murcia 27 de Enero de 1887.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Izquierdo.

Número 155.

Sección de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas primera y segunda verificadas ante el Alcalde de Abarán, para la enagenación de los espartos de los montes comunales de dicho pueblo; he acordado que el día 12 de Febrero próximo á las doce

de su mañana, se verifique ante aquella Alcaldía, con asistencia de una pareja de la Guardia civil y un delegado del distrito forestal, una tercera licitación bajo las mismas bases y condiciones que las anteriores, con la sola modificación de rebajar el tipo de tasación á la cantidad de cinco mil pesetas. Murcia 25 de Enero de 1887.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.

## Tercera sección.

Número 142.

# HIJUELA DE EXPÓSITOS DE LORCA

*Ejercicio corriente de 1886 á 1887.—Que comprenden los meses de Octubre Noviembre y Diciembre de 1886.*

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende de las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de esta cuenta y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber:

| CARGO.   | PESETAS.  |           |        |
|--|-----------|-----------|--------|
|  | Personal. | Material. | Total. |
| Existencia del trimestre anterior.                       |           |           |        |
| Cobrado por fincas y rentas propias.                     |           |           |        |
| Idem por ingresos eventuales.                            |           |           |        |
| Idem por resultados de presupuestos anteriores.          |           |           |        |
| Idem por reintegros.                                     |           |           |        |
| Idem por fondos provinciales.                            |           |           |        |
| <b>Total cargo.</b>                                      |           |           |        |
| DATA.  |           |           |        |
| Por gastos de víveres, utensilios y combustibles.        |           |           |        |
| Por gastos de botica.                                    |           |           |        |
| Por idem de camas, ropas, vestuario y efectos de cocina. |           |           |        |
| Por sueldos de facultativos.                             |           |           |        |
| Por idem de enfermeros y sirvientes.                     |           |           |        |
| Por idem de empleados.                                   |           |           |        |
| Por sueldos y gastos de cátedra ú objetos de educación.  |           |           |        |
| Por gastos reproductivos.                                |           |           |        |
| Por cargas del Establecimiento.                          |           |           |        |
| Por gastos de culto y clero.                             |           |           |        |
| Por idem generales.                                      |           |           |        |
| Por resultados de presupuestos anteriores.               |           |           |        |
| Por reintegro.   |           |           |        |
| <b>Total data.</b>                                       |           |           |        |

### RESÚMEN.

Importa el cargo. . . . .  
Idem la data. . . . .  
Personal. . . . .  
Material. . . . .

Existencia en Caja para el trimestre siguiente. . . . .

De forma que importando el cargo 00 pesetas 00 céntimos y la data 00 pesetas 00 céntimos segun queda demostrado, resulta una existencia de 00 peseta 00 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo trimestre. Lorca 6 de Enero de 1887.—El Administrador, Claudio Pérez.—V.º B.º: La Presidenta, Teresa Frias de Tudela.



## Quinta sección.

Número 197.

DELEGACION DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Habiéndome autorizado la Dirección general del Tesoro para satisfacer la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas y Clero, he acordado abrir el pago de las mismas el día 1.º del próximo mes de Febrero, siguiéndose en los pasivos el turno que á continuación se expresa.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* para conocimiento de las personas interesadas.

Murcia 28 de Enero de 1887.—Mariano G. Puig Samper.

Día 1.º.—Pensiones remuneratorias y exclaustros.

Días 3 y 4.—Montepío militar.

Día 5.—Montepío civil.

Días 7 y 8.—Retirados de guerra y marina.

Día 9.—Jubilados de todos los Ministerios.

Día 10.—Cesantes de id. id.

Día 11.—Todas las nóminas en general y retenciones.

Número 183.

ADMINISTRACION  
DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS  
DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Recaudación.

Habiéndose extraviado al contribuyente de subsidio industrial del pueblo de Cehegín don Ildelonso González Gómez los recibos de las cuotas que por el concepto indicado satisfizo durante el ejercicio de 1883-84, esta Administración ha acordado duplicar á un solo efecto los recibos á que se hace referencia, entregándolos al interesado; dejando nulos y sin valor los recibos primitivos cuyo paradero se ignora.

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos correspondientes.

Murcia 27 de Enero de 1887.—A. Díaz Bravo.

## Sexta sección.

Número 203.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE MURCIA

A instancia del depositario del heredamiento del Raal viejo, se convoca á juntamento á los hacendados en el mismo para el día 4 de Febrero próximo, á las diez de su mañana, en las Salas Consistoriales de esta capital, con objeto de rendir cuentas, nombrar procuradores y veedores y tratar de cuanto interesa al referido cauce.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, á quienes se advierte que lo que se resuelva en dicho acto es obligatorio para los que no asistan, conforme determinan las ordenanzas.

Murcia 28 de Enero de 1887.—Clemencin.

Número 202

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE MOLINA

El día 15 de Febrero próximo, de diez á once de la mañana, se celebrará segunda subasta pública para el inquilinato por lo que resta del presente año económico y los dos venideros de 1887-88 y 1888-89, de la casa que este Municipio posee en la calle Nueva y un cuarto compuesto de dos dependencias y descubierto, sito en el Carril de Castilla, de esta población.

La subasta tendrá lugar en estas Salas Consistoriales, bajo la presidencia de mi autoridad, por proposiciones verbales y pujas á la llaua; sirviendo de tipo la cantidad de 250 pesetas por la primera y 100 por la segunda.

La garantía para hacer posturas consistirá en la presentación de la cédula personal y de la carta de pago que acredite haber depositado en arcas municipales el 5 por 100 del tipo señalado.

El pliego de condiciones que regulan el contrato se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá consultarse todos los días hábiles.

El rematante ó rematantes habrán de satisfacer los gastos de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, y los demás que origine el expediente.

Molina veinte y siete de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.—El Alcalde, Felipe Fernández.

Número 206.

ADMINISTRACION DE CONSUMOS  
DE MOLINA

Don Juan de Dios Gil Galindo, arrendatario de Consumos de la villa de Molina.

Hago saber: Que de acuerdo con el señor Administrador de Propiedades é Impuestos de esta provincia, se señalan los días del seis al nueve inclusive del próximo mes de Febrero, para la cobranza del tercer trimestre por conciertos y encabezamientos de consumos del extrarradio de esta población, en el presente año económico; á cuyo efecto, la recaudación estará abierta en la calle de Bailén, número 2, desde las ocho de la mañana hasta las dos de la tarde de los expresados días.

En su consecuencia, se invita á los contribuyentes para que satisfagan sus respectivas cuotas dentro del término señalado, así como los atrasos que por tal concepto tengan; en la inteligencia de que trascurrido aquél, se procederá por la vía de apremio contra los morosos.

Molina 28 de Enero de 1887.—Juan de Dios Gil.

## Octava sección.

Número 210.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE CIEZA

Don José López y González, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se convocan licitadores á la subasta pública que deberá tener lugar en las puertas de este Juzgado el día diez y siete del próximo mes de Febrero, á las diez de su mañana, para la venta de un trozo de tierra en el término de Abanilla, partido que llaman del Muralé, seco, blanco, con algunas roturas, de cabida cuatro fanegas y nueve celemines, igual á tres hectáreas, diez y ocho áreas, sesenta y dos centiáreas y ocho decímetros; que linda Saliente, herederos de Bartolomé Lajara, rambla y Lomas; Mediodía, Marcos Ruiz y otros; Poniente, Santiago Lozano Riquelme, y Norte, José Ramos Riquelme; en trescientas diez y siete pesetas cincuenta céntimos.— Otro trozo de tierra riego con algunos frutales y una casita de albergue, construida recientemente, en el mismo término y partido del Bayá; de cabida dos tahullas, diez y seis brazas, equivalentes á veinte y dos áreas, setenta y una centiáreas; que linda Saliente, José Rivera; Mediodía, senda de hacendados; Poniente, Don Domingo Guirao, y Norte, Juan Lozano; en dos mil treinta y una pesetas veinte y cinco céntimos.— Media hora de agua de tanda de veinte y uno en veinte y dos días, en la huerta de Abanilla, parada de Bernal, que se riega lunes de noche, y martes de día, en compañía de los herederos de Antonio Riquelme y otros; en trescientas pesetas.— Una cuarta de hora de agua en la misma huerta de Abanilla, parada de Bayá, que se riega martes de noche y miércoles de día, en compañía de Juan Pacheco y otros; en ciento cincuenta pesetas; y— Otra cuarta de hora de agua en la misma huerta de Abanilla, parada de la Arena, que se riega lunes de noche y martes de día, en compañía de Don Domingo Guirao, Don Juan Bernal y otros; en ciento cincuenta pesetas.

Cuyas propiedades, como propias de Damián Vives Sañar, se tratan de vender para el pago de la cantidad que se le reclama por María Navarro Lozano, en la ejecución que contra el mismo se sigue en este Juzgado, con las condiciones, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes, y que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en las mesas del Juzgado y en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del valor de las fincas; haciéndose presente que no se han presentado los títulos por el deudor.

Dado en Cieza á veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.—José López y González.—Por su mandado, Mariano Juliá Barreri.

Número 208.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE CIEZA

Don José López y González, Juez de primera instancia de esta villa de Cieza y su partido.

Hago saber: Que el día diez y ocho de Febrero próximo y hora de las diez de la mañana, en los Estrados de este Juzgado, tendrá lugar la venta en pública subasta, de los bienes embargados á Don Antonio Martínez Hernández, de estos vecinos, que con el justiprecio practicado por el perito Don Pascual Aroca Gómez, se describen á continuación:

Ptas.

En el término de esta villa, y partido de las Ramblas, con riego de la acequia del Horno y en un trozo de tierra con frutales, lindante Saliente, acequia de su riego; Mediodía, dicha acequia y Doña Piedad Martínez Hernández; Poniente, más tierra de Doña Piedad y herederos de Doña Josefa Martínez Hernández, y Norte, estos mismos herederos; de cabida todo el, trece tahullas, dos ochavas y catorce brazas; se ha justipreciado una parte del mismo trozo de cabida dos tahullas, equivalentes á veinte y dos áreas, treinta y seis centiáreas; que linda Saliente, acequia del Horno; Mediodía, resto del trozo general; Poniente, Doña Piedad Martínez, y Norte, los herederos de la nombrada Doña Josefa ó sea Doña María Francisca Marín Martínez; siendo el valor de expresada cabida el de mil quinientas pesetas. . . . . 1500

Lo que se anuncia al público invitando licitadores, á los que para tomar parte en la subasta, se les hacen las prevenciones siguientes:

1.º Que á instancia del acreedor, se sacan á subasta los bienes expresados, sin suplir la falta de títulos de propiedad, por lo que se observará lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la Ley hipotecaria.

2.º Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; y

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en las mesas del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta; sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Cieza á veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.



ta y siete.—José López y González.  
—Por su mandado, Antonio Marín Meneses.

Número 209.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIEZA**

Don José López y González, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se sacan á pública subasta los bienes siguientes, como de la pertenencia del deudor Don Antonio Martínez Hernández:

Pts. Cts.

Primera. En el término de esta villa, pago del Torbedal y riego de la Fuente del Ojo, un trozo de tierra viña, lindante Saliente y Mediodía Doña Narcisca Talón, Poniente herederos de Bartolomé Marín y Norte los de Don Joaquín Molina; cuyo trozo tiene de cabida una tahulla y tres brazas, equivalentes á once áreas, treinta y una centiáreas y once decímetros cuadrados; y vale cuatrocientas cincuenta y cinco pesetas veinticinco céntimos. . . 455 25

Segunda. En el pago del Cordovin, de este término, riego de la Fuente del Ojo, un trozo de tierra viña con tres plantones de olivo y seis granados; lindante Saliente herederos de Antonio Lucas, Mediodía brazal, Poniente Don Manuel Angosto y Norte herederos de Doña Serafina Abellán, hoy Don Ramón Capdevila Marín. La cabida de este trozo es la de una tahulla, siete ochavas y cuatro brazas, equivalentes á veinte y una áreas, trece centiáreas y setenta y tres decímetros cuadrados; y vale noventa y cinco pesetas treinta y cinco céntimos. 945 30

Tercera. Y en el pago del Olmico, de este término, un trozo de tierra secano

blanca, parte cultivada y en otra inculco; lindante Saliente Rambla, Mediodía y Poniente Don Juan Martínez y Norte herederos de Don Francisco Martínez, y camino; siendo su cabida total la de eatorce fanegas, cinco celemines y un cuartillo y medio, equivalentes á nueve hectáreas, sesenta y nueve áreas, catorce centiáreas y cuarenta y cinco decímetros cuadrados, y su valor total es el de ochocientos sesenta y ocho pesetas cincuenta y seis céntimos. . . 863 56

Suma total. . . 2269 14

Cuya subasta tendrá lugar el día veintiuno de Febrero en los estrados de este Juzgado, á las once de su mañana, no admitiéndose posturas que no consignent el diez por ciento del importe de la subasta, y haciéndose constar que no han sido presentados los títulos de las fincas que han de rematarse.

Dado en Cieza á veintiseis de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.—José López y González.—Por su mandado, Domingo García Marín.

**Anuncios.**

**SOCIEDAD ANONIMA MERCANTIL LA CONSTANCIA**

Inventario de los efectos que existen en la Encañizada de esta Sociedad, y son de propiedad de la misma, á saber:

- Una casa.
  - Dos planchas de dos proas.
  - Idem id. de popa cortada.
  - Un barco con palo, vela, etc.
  - Cien rollizos y estacas.
  - Seis legones usados y viejos.
  - Varias herramientas de carpintero.
  - Tres mazos.
  - Catorce brazas de cadenas.
  - Dos ganchos.
  - Tres boyas.
  - Cien haces de cañas.
  - Veinte piezas redes y una de ataje.
- Cartagena 31 Diciembre 1886.—El Secretario, G. Lizana.—V.º B.º: El Presidente, Francisco Lizana.

**SOCIEDAD ANÓNIMA MERCANTIL**

**LA CONSTANCIA**

COPIA del balance por gastos y pedidos presentados en la Junta general de 22 de Enero de 1887, por el ejercicio durante todo el año natural de 1886.

**GASTOS**

|   |          |         |
|---|----------|---------|
| Inscripción en el Boletín oficial y «Gaceta», de los balances é inventarios correspondientes al año último. . . . . | Pesetas. | 101     |
| Gastos por caducidad de las acciones números 5, 6 y 7 . . . . .   | »        | 26      |
| Por importe de los recibos pendientes de pago de dichas acciones. . . . .   | »        | 750     |
| Por trece recibos pendientes de pago de las acciones números 9 y 14 que fueron caducadas. . . . .                   | »        | 3000    |
| Gastos varias comisiones á la Encañizada, Secretaría y otros . . . . .  | »        | 562 95  |
|   | Pesetas. | 4439 95 |
| Existencia en Tesorería . . . . .   |          | 789 83  |
|   | Pesetas. | 5229 78 |
| Saldo en Tesorería en 1.º Enero 1886. . . . .   |          | 3604 78 |
| Pedido núm. 14. . . . .   |          | 1625    |
|   |          | 5229 78 |

Cartagena 31 Diciembre 1886.—El Secretario, G. Lizana.—V.º B.º: El Presidente, Francisco Lizana.

**Sección no oficial.**

**SECCIÓN RELIGIOSA.**

Santo de hoy.—San Ignacio y San Cecilio.

**VELA Y ALUMBRADO.**

Está hoy en las iglesias de San Pedro y S. Bartolome.

**CALENDARIO CATOLICO DEL ANTIGUO REINO DE MURCIA**

CON PRONÓSTICOS VERDADEROS

como no sucede con los llamados zaragozanos.

Unico arreglado con el santoral y fiestas de este Obispado.—Se vende en la imprenta de «La Paz», Zoco, 5.

Los anuncios de sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

**FERROCARRILES.**

| TRENES.   | Salida de su procedencia. |           | Estación de Murcia. |          | Llegada á su destino. |                    |
|-----------|---------------------------|-----------|---------------------|----------|-----------------------|--------------------|
|           | Madrid                    | Cartagena | Llegada             | Salida.  | 12-17 t. á Cartag.    | 6-35 m. á Madrid.  |
| 34 correo | 7-45 t.                   | 12-52 t.  | 10-03 m.            | 8-12 t.  | 6-35 m. á Madrid.     | 9-30 m. á Cartag.  |
| 38 id.    | 11-15 m.                  | 5-00 t.   | 6-00 m.             | 8-23 n.  | 4-25 t. á Madrid.     | 10-18 n. á Cartag. |
| 282 mixto | 7-40 m.                   | 3-10 t.   | 6-44 t.             | 8-04 t.  | 6-37 n. á Alicante    | 2-10 t. á idem.    |
| 31 id.    | 7-40 m.                   | 6-00 m.   | 9-34 m.             | 10-45 m. | 12-23 t. á Lorca      | 10-58 n. á Lorca   |
| 35 id.    | 7-40 m.                   | 1-15 t.   | 3-43 t.             | 8-06 n.  |                       |                    |
| 66 id.    | 7-40 m.                   | 7-00 m.   | 9-50 m.             |          |                       |                    |
| 121 id.   | 7-40 m.                   |           |                     |          |                       |                    |
| 124 id.   | 7-40 m.                   |           |                     |          |                       |                    |
| 122 id.   | 7-40 m.                   |           |                     |          |                       |                    |
| 1 correo  | 7-40 m.                   |           |                     |          |                       |                    |
| 4 id.     | 7-40 m.                   |           |                     |          |                       |                    |
| 3 mixto   | 7-40 m.                   |           |                     |          |                       |                    |
| 2 id.     | 7-40 m.                   |           |                     |          |                       |                    |

**FILIACIONES.**

Se venden por cientos ó millares segun se desee. Se hacen tambien toda clase de modelaciones para las referidas corporaciones.

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia. Se envían por correo á los Municipios que lo soliciten, previo pago.

**A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS. INTERESANTE.**

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones) pues se devolverán á su procedencia, los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.